

OMPI



WIPO/GRTKF/IC/4/7

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 5 de noviembre de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS
GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE**

Cuarta sesión
Ginebra, 9 a 17 de diciembre de 2002

EXAMEN DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES MEDIANTE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Informe preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. En la tercera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el “Comité”), celebrada en Ginebra del 13 al 21 de junio de 2002, el Comité examinó¹ el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7, titulado “Reseña sobre formas actuales de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual”². El Comité llegó a la conclusión de que el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7 debía dejarse “abierto” para recibir más informaciones de los miembros del Comité³. Dichas informaciones deberían enviarse a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“OMPI”) sobre la base de un cuestionario revisado y simplificado en relación con las experiencias nacionales relativas a los mecanismos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales: véase el cuestionario revisado WIPO/GRTKF/IC/Q.1.

2. No se concluyó el examen de la situación actual en materia de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual para que los miembros del Comité que todavía no habían suministrado sus respuestas pudieran hacerlo. De esta manera se obtendría una mejor idea de la manera en que se utilizan actualmente los sistemas de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales. Además, los miembros que ya habían suministrado sus respuestas podían actualizarlas, por ejemplo, proporcionando copias de cualquier nueva legislación y reglamento, así como cualquier decisión administrativa y resolución judicial definitiva que fueran pertinentes. De este modo, se establecería un mecanismo mediante el que el Comité pudiera estar informado de las nuevas medidas o prácticas adicionales para la protección de los conocimientos tradicionales.

II. INFORME

3. Antes del 28 de octubre de 2002, veinte (20) miembros del Comité habían suministrado respuestas al cuestionario revisado WIPO/GRTKF/IC/Q.1. Ningún miembro había dado cuenta de nuevas experiencias significativas en la utilización de los mecanismos existentes en el ámbito de la propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales ni sobre la reciente adopción de regímenes *sui generis* para proteger dichos conocimientos, además de las respuestas que ya figuraban en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7.

4. En los dos anexos del presente informe se reflejan las respuestas que se han recibido hasta la fecha en relación con el cuestionario revisado:

- en el Anexo I se presentan de manera sinóptica las respuestas a las preguntas a), b), d), e) y g);
- en el Anexo II figuran las respuestas a la pregunta c); es decir, ejemplos concretos de la forma en que se han utilizado los regímenes vigentes de propiedad intelectual por parte

¹ Véase el informe de la tercera sesión del Comité, documento WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafos 164 a 210.

² La información contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7 ha sido recopilada por la Secretaría de la OMPI a partir de las respuestas recibidas en relación con el cuestionario OMPI/GRTKF/IC/2/5.

³ *Id.*, párrafo 211.

de los miembros del Comité. En el Anexo II figuran actualmente las respuestas de los países siguientes: Canadá, Italia, México, Portugal, Federación de Rusia y Viet Nam. En este mismo Anexo figuran asimismo las respuestas a la cuestión f), en las que se explican las características de los regímenes *sui generis*. Actualmente, únicamente Portugal ha proporcionado información al respecto.

5. Se propone que se incluya en el Anexo 3 cualquier texto legislativo de regímenes *sui generis* adoptados o previstos que se notifiquen a la Secretaría de la OMPI. Hasta la fecha no se ha recibido ningún texto de ese tipo.

6. Tal y como decidió el Comité en su tercera sesión, debería quedar abierto el examen de la situación actual en materia de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual, para que los miembros del Comité puedan proporcionar información completa, actualizada y exacta sobre las formas vigentes de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual, ya sea por medio de regímenes existentes de propiedad intelectual o por medio de nuevos regímenes *sui generis* especialmente adaptados al caso. En particular, de las respuestas recibidas al cuestionario revisado queda claro que varios miembros del Comité se hallan considerando la creación de regímenes *sui generis* para proteger los conocimientos tradicionales. De esta manera, otros miembros del Comité podrán beneficiarse de dichas experiencias.

7. Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de los Anexos respectivos, y a seguir proporcionando informaciones nuevas o actualizadas a la Secretaría de la OMPI, en particular cualquier ejemplo pertinente del uso de los regímenes existentes de propiedad intelectual por parte de los miembros para proteger los conocimientos tradicionales, así como copias de anteproyectos o textos legislativos promulgados que resulten pertinentes para la protección de los conocimientos tradicionales.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Argentina	Canadá	Cuba	República Checa	Alemania	Hungría ⁴	Italia
a) ¿Contemplan las normas actuales de su legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	No	Sí	No	No	No	Sí	Sí
b) Si su respuesta la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	No						Sí
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos o normas de la actual legislación de propiedad intelectual considera usted que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X	X	X	X	X		X
ii) actividad inventiva/no evidencia;	X		X	X	X		X
iii) fijación;							
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;	X	X	X				
v) creación individual en oposición a creación colectiva;	X		X	X	X		X
vi) duración de la protección;	X	X	X	X	X		
vii) otras;	X						
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No	No	No	No	No	No	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contempla en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)	No	No	No	No	No		No

⁴ La Delegación de Hungría notificó a la Secretaría que carecía de información adicional además de la que figuraba en su respuesta al cuestionario anterior (OMPI/GRTKF/IC/2/5). Por tanto, en el presente cuadro se tiene en cuenta la información suministrada anteriormente por Hungría en respuesta al cuestionario OMPI/GRTKF/IC/2/5.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Malawi	México	República de Moldova	Níger	República de Corea	Portugal	Rumania
a) ¿Contemplan las normas actuales de su legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
b) Si su respuesta la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?		Sí	Sí		Sí	Sí	
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos o normas de la actual legislación de propiedad intelectual considera usted que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X	X	X			X	
ii) actividad inventiva/no evidencia;	X	X	X				
iii) fijación;	X	X					X
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;	X	X	X	X			X
v) creación individual en oposición a creación colectiva;	X	X	X	X			
vi) duración de la protección;		X	X				
vii) otras;			X ⁵	X ⁶			
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No	No	No	No	No	Sí	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contempla en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)		No	No		No		

⁵ La Delegación de la República de Moldova ofreció el requisito de “divulgación” como ejemplo de “otras” limitaciones.

⁶ La Delegación de Níger ha indicado que otra limitación consiste en el hecho de que los conocimientos tradicionales pueden ser titularidad de comunidades que se extienden por las fronteras de varios países.

⁷ La Delegación de Rumania observó que se halla analizando actualmente la creación de bases de datos en el ámbito de los conocimientos tradicionales.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Fed. de Rusia	España	Suiza	Togo	Ucrania	Uruguay	Viet Nam
a) ¿Contemplan las normas actuales de su legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	Sí						Sí
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos o normas de la actual legislación de propiedad intelectual considera usted que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X	X	X			X	X
ii) actividad inventiva/no evidencia;	X	X	X			X	X
iii) fijación;	X					X	
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;	X	X	X	X		X	X
v) creación individual en oposición a creación colectiva;						X	X
vi) duración de la protección;	X				X		
vii) otras;			X		X		
viii) sin limitaciones.					X		
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?		No	No	No	No	No	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contempla en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)	⁸		No	Sí ⁹	¹⁰	No	No

[Sigue el Anexo II]

⁸ La Delegación de la Federación de Rusia respondió que se halla considerando la creación de un sistema *sui generis* que se ocupe de la protección de los conocimientos tradicionales, teniendo en cuenta sus características específicas (objetivos, criterios, titulares, etc.).

⁹⁹ La Delegación de Togo respondió que en su propuesta de ley sobre la protección de los conocimientos tradicionales se tendrán en cuenta todos los elementos contenidos en la pregunta f).

¹⁰ La Delegación de Ucrania declaró que esta cuestión ha de examinarse detenidamente teniendo en cuenta las necesidades internas del país y la experiencia internacional. Ucrania examina actualmente si resulta adecuado establecer dicho sistema.

ANEXO II

RESPUESTAS RECIBIDAS A LA PREGUNTA c), WIPO/GRTKF/IC/Q.1

Pregunta c): Si su respuesta a la pregunta b) es sí, sírvase explicar mediante ejemplos concretos de qué forma se han utilizado las normas de propiedad intelectual actualmente disponibles para proteger los conocimientos tradicionales.

CANADÁ

La Ley de Derecho de Autor es utilizada por varios artistas, compositores y escritores aborígenes para proteger sus creaciones basadas en la tradición. Ejemplo de ello son las tallas de madera de los artistas de la costa del Pacífico, la joyería en plata de los artistas Haida, las canciones y grabaciones de artistas aborígenes, así como las esculturas de los artistas Inuit.

Los aborígenes utilizan a menudo las marcas, incluidas las marcas de certificación, para identificar una amplia gama de productos y servicios tradicionales, que van desde el arte y la artesanía tradicional hasta los productos alimenticios, los vestidos, los servicios turísticos y las empresas gestionadas por las Primeras Naciones. Numerosas empresas y organizaciones aborígenes han registrado marcas relativas a símbolos y nombres tradicionales. El número de marcas no registradas utilizadas por empresas y organizaciones aborígenes es considerablemente mayor que el de las que están registradas. Algunas marcas se registran a fin de evitar la utilización indebida de símbolos o nombres.

Por ejemplo, la Primera Nación Snuneymuxw del Canadá utilizó en 1999 la Ley de Marcas para proteger 10 petroglifos (antiguas imágenes pintadas en rocas). Como los petroglifos poseen un significado religioso especial para los miembros de la Primera Nación, se consideró que la reproducción y comercialización no autorizadas de las imágenes era contraria a los intereses culturales de la comunidad, y se registraron las imágenes de los petroglifos a fin de paralizar la venta de productos comerciales, como camisetas, joyería y cartas postales, que mostraban esas imágenes. Posteriormente, miembros de la Primera Nación Snuneymuxw indicaron que los comerciantes y empresas de artesanía locales habían dejado de utilizar las imágenes de los petroglifos y que había resultado muy satisfactorio el uso de la protección que ofrecían las marcas, junto con una campaña educativa para sensibilizar al público de la importancia que tenían los petroglifos para la Primera Nación Snuneymuxw.

Las comunidades aborígenes también recurren a la protección del secreto comercial y, en ocasiones, utilizan acuerdos de confidencialidad con gobiernos y empresas no aborígenes al compartir sus conocimientos tradicionales.

En un estudio elaborado por el Gobierno canadiense en 1999 se facilita una reseña de las esferas de la legislación canadiense en materia de propiedad intelectual que resultan más pertinentes para los pueblos aborígenes. En dicho estudio se exponen ejemplos breves del uso que hacen los pueblos aborígenes de la protección que facilita el derecho de autor, los dibujos y modelos industriales, las marcas, las patentes y los secretos comerciales, así como sus puntos de vista al respecto. Este documento está disponible en: http://www.ainc-inac.gc.ca/pr/ra/intpro/intpro_e.html.

ITALIA

Varias leyes específicas protegen los derechos exclusivos sobre el uso comercial de nombres comerciales relacionados con productos (no servicios) específicos que en determinados casos podrían haberse fabricado utilizando “conocimientos tradicionales”. Cabe asumir que se da ese caso en relación con la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas (por ejemplo, “Prosciutto di Parma”). En la actualidad, esta clase de protección para productos agrícolas y alimenticios se admite únicamente después del registro comunitario de las denominaciones de origen de la Comisión Europea: véase Reg. 2081/92/CEE, con fecha de 14 de julio de 1992, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° 208L, con fecha de 24 de julio de 1992.

MÉXICO¹¹Caso 1: ARTE SERI (Marca registrada)

El pueblo Seri está formado por diversas comunidades y en su organización social juega un papel importante la estructura de clanes. La intensidad y profundidad de su relación con la naturaleza del Golfo de California y el Desierto de Sonora ha sido profusamente documentada (Felger & Moser 1991). Como producto de esta añeja cultura los Seris han sabido sobrevivir en una de las regiones más secas de Norteamérica. En este proceso han aprendido a manejar los recursos disponibles y entre sus creaciones se encuentran numerosos objetos de ornato con mercados artesanales y que constituyen una fuente importante de ingresos en efectivo para las familias y comunidades. A mediados de 1993 hubo una reunión en Bahía Kino, Sonora, para discutir la difícil situación de los artesanos Seri creadores de piezas de palo fierro frente a la producción masiva de artesanos mestizos. En ese entonces se discutió que la denominación de origen podría ser la figura adecuada. La memoria de esa reunión fue firmada por el Gobernador de la Tribu Seri, Pedro Romero y el Director de la Oficina de Campo del Instituto Nacional Indigenista en la región.

Como resultado de este proceso se inició el acercamiento con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dado que no sólo estaba involucrado un proceso y un producto, la denominación de origen no fue la opción seguida. Se tomó la opción de las marcas. Para poder proteger la diversidad de los productos Seri (canastas, collares, esculturas de madera y de piedra, muñecas, etc.) la Sociedad Cooperativa de Consumo “Artesanos Los Seris” S.C.L. registró la marca Arte Seri en cinco clases diferentes entre 1994 y 1995 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Si bien la marca sigue vigente en sus diferentes categorías los Seris no hacen un uso constante de ella.

A continuación figuran algunas de las reflexiones que sugiere este caso.

Clasificación de marcas

La marca Arte Seri fue registrada en cinco clases diferentes

¹¹ La Delegación de México ha presentado recientemente estos ejemplos en respuesta al cuestionario contenido en el documento OMPI/GRTKF/IC/2/5, en oposición al cuestionario revisado WIPO/GRTKF/IC/Q.1.

<i>TABLA. CLASES DE MARCAS Y ARTE SERI</i>	
<i>Clases y productos amparados</i>	<i>Art. 59. Reglamento. Ley de Propiedad Industrial</i>
14. Collares	Joyería, bisutería
19. Roca tallada	Materiales de construcción no metálicos
20. Tallado de palo fierro y torote	Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de materiales naturales diversos.
21. Barro tallado	Loza, no incluida en otras categorías
28. Muñecas de tela	Juegos, juguetes

Debido a la variedad de productos artesanales, sus usos y materias primas, fue necesario registrarlos en 5 clases diferentes, lo que constituyó un costo administrativo para el proceso de registro y para sus titulares. Este ejemplo muestra que se debe estudiar detenidamente si es necesario desarrollar una clase especial para productos elaborados por grupos organizados en torno a su identidad étnica pero que producen productos que entran en muy diferentes clases en la clasificación actual.

Acerca del titular del registro

La legislación vigente entonces y actualmente no reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho por lo que se tuvo que constituir una figura jurídica reconocida por la Ley, en este caso una cooperativa, pero lejana a las formas de organización Seri. En la situación actual, los Seris que no sean parte de la Cooperativa no tendrían derecho al uso de la marca por lo que en la práctica se impuso una forma de organización lejana a sus usos y costumbres.

En la actualidad los derechos de las comunidades y pueblos indígenas son objeto de importantes debates en México. Este ejemplo muestra claramente que hay temas de derecho económico en los que el reconocimiento de las comunidades como sujetos de derecho les permitiría asociarse como pueblos y ejercer, por ejemplo, su derecho a registrar marcas o solicitar las declaratorias de denominación de origen como sujetos de derecho. En este punto se puede señalar que México es miembro del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y que este Convenio ha sido ratificado casi exclusivamente por países latinoamericanos. Esto tiene implicaciones para el desarrollo de un sistema *sui generis* en nuestros países.

Limitaciones de la marca Arte Seri

El registro de la marca en cinco clases de cualquier manera se queda corta frente a la diversidad de los conocimientos y prácticas tradicionales de los Seris cuyos productos pueden ser valorados en los mercados. Por ejemplo, la cestería Seri de Torote, si bien esta amparada por la marca, es un producto que cuenta con todas las características de una denominación de origen (a saber, el vínculo indisoluble con el medio ambiente y la cultura) donde se utilizan

cerca de 5 plantas locales y llena de conocimientos y prácticas culturalmente específicos (colecta, tatemado, hilado, tinción y tejido).

Innovación, tradición y medio ambiente

Respecto a la artesanía de palo fierro, Felger y Moser (1991) señalan que “esta industria artesanal se desarrollo en los inicios de los años 60 y no es ni tradicional ni introducida. Se desarrolla sobre los talones de una aculturación drástica [...]” Es decir, esta artesanía es una innovación Seri, lo que incluso reconoce su pionero, José Astorga. Como ya se señaló, el origen de la marca está en la inquietud por la imitaciones producidas masivamente con máquinas frente a las elaboradas a mano tallando una de las maderas más densas del planeta (*Olneya tesota*). La producción semi-industrial afecta fuertemente a las poblaciones de esta especie de árbol de la que quedan cada vez menos individuos centenarios. De hecho, entre los Seris ya se ha escrito que ellos dejarán de producir esta artesanía porque destruye el árbol “tan duro y tan antiguo, hay veces que viven 700 años, y los tumban en un rato, no hacemos figuras por esa razón” (Humberto Romero de la Nación Kunkaak).

También es importante mencionar que una producción basada en materias primas naturales (recursos biológicos) no es sostenible sólo porque sea de los Seris. Esto implica que sin que existan aspectos de propiedad intelectual, es necesario generar puentes entre esta y los derechos y obligaciones relacionados con la conservación y el desarrollo de la biodiversidad, asuntos directamente relacionados con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Artículo 8j.

Caso 2: OLINALÁ (denominación de origen)

La denominación de origen OLINALÁ ampara artesanía de madera que se manufactura en el municipio de Olinalá en Guerrero. Esta tradición pertenece a las lacas mexicanas que utilizan materias primas naturales y el producto representa claramente un ejemplo de vínculo entre el medio ambiente y la cultura que merita la denominación.

El solicitante de la denominación fue la Unión de Artesanos Olinca, A.C. aunque la declaración la realiza el Estado y a ella pertenece la denominación. Esto elimina la posibilidad de exclusiones arbitrarias de otros interesados, como podría suceder en el caso de la marca Arte Seri. Este hecho señala la importancia de las denominaciones de origen como figura patrimonial custodiada por el Estado. La artesanía son baúles y cajas de madera, que provienen del árbol de lináloe (*Bursera aeloxylon*) árbol endémico de la región del Alto Balsas. El proceso de laqueado involucra materias primas adicionales como grasas de insectos y polvos minerales. La manufactura de la artesanía de Olinalá es tradicional de la región y se efectúa con madera de un arbusto, que es un recurso biológico de la región.

Caso 3: TEQUILA (denominación de origen)

El tequila es un aguardiente elaborado en diversas regiones de México mediante la destilación del mosto fermentado que se obtiene del corazón de una planta conocida como el “agave azul”, *Agave tequilana* Weber, variedad Azul. El nombre Tequila proviene de la región del mismo nombre en Jalisco pero la tradición de producción se encuentra en varios municipios de los Estados de Jalisco, Nayarit, Tamaulipas, Guanajuato y Michoacán.

La elaboración de tequila implica un conocimiento tradicional en la región que data de mediados del siglo XVI y se consolida como industria a finales del siglo XIX. El tequila es considerado como la bebida alcohólica “mexicana por excelencia.”

PORTUGAL

El Código de Propiedad Industrial (CPI), aprobado por Decreto Ley N° 16/95 de 24 de enero de 1995, desempeña una función importante en ausencia de legislación específica sobre los conocimientos tradicionales, puesto que protege varias formas de propiedad intelectual en general, como las marcas, las marcas colectivas y de certificación, las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.

Así pues, debe señalarse en el caso de las marcas que está prohibido registrar signos que consistan exclusivamente en la forma resultante de la naturaleza del producto mismo, la forma del producto necesaria para proteger un resultado técnico o la forma que otorga al producto su propio valor sustancial, así como signos o indicaciones que puedan utilizarse comercialmente para designar la clase, calidad, cantidad, objetivo, valor, origen geográfico, el tiempo de producción del producto o de suministro del servicio (Artículo 166 del CPI). En consecuencia, existe una forma de protección indirecta de la materia que en su mayor parte trata de evitar o impedir el registro de marcas u otros signos distintivos relativos a la designación de los conocimientos tradicionales en cuestión.

Una forma más visible de protección de los conocimientos tradicionales puede hallarse en las marcas colectivas, signos o indicaciones utilizados comercialmente para designar el origen geográfico de productos o servicios (Artículo 172.2) del CPI, las marcas de asociación, signos específicos pertenecientes a una asociación de entidades jurídicas o naturales cuyos miembros utilicen o tengan intención de utilizar el signo para productos o servicios (Artículo 173 del CPI) y las marcas de certificación, signos específicos pertenecientes a un órgano empresarial que controle los productos o servicios o establezca la normativa que estos últimos deban satisfacer; dicho signo ha de utilizarse respecto de productos o servicios que estén sujetos al control mencionado anteriormente para el que se haya establecido la normativa (Artículo 174 del CPI).

En Portugal, por ejemplo, las alfombras Arraiolos, la artesanía del Alentejo Norte, el queso rallado y los pañuelos del Miño están registrados como marcas de asociación, al igual que los zapatos de Portugal, los bordados de Caldas da Rainha, la piña de las Azores, el queso de Évora y la artesanía de las Azores.

No obstante, los conocimientos tradicionales gozan de una forma de protección incluso más directa en el marco de las denominaciones de origen, el nombre de una región, una localidad específica o en casos excepcionales un país, utilizado para designar o identificar los siguientes tipos de productos: a) productos procedentes de la región, localidad específica o país en cuestión; b) productos cuya calidad o características sean fundamental o exclusivamente debidas al entorno geográfico, incluidos los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y creación se lleven a cabo en la zona geográfica delimitada. Entre las denominaciones de origen también pueden figurar determinadas designaciones tradicionales, sean o no geográficas, que indiquen que un producto procede de una región o localidad específica (Artículo 249 del CPI). La indicación geográfica es el nombre de una región, una localidad específica o en casos excepcionales un país utilizado para designar o identificar los siguientes tipos de productos: a) productos que proceden de la región,

localidad específica o país en cuestión; b) productos cuya reputación, cualidad específica y otras características pueden atribuirse a dicha región geográfica y cuya producción, transformación y creación se llevan a cabo en la zona geográfica delimitada (Artículo 249 del CPI).

Portugal protege varios derechos de este tipo, como los vinos de Oporto, Madeira, Redondo, Dão; los quesos de Serpa, Azeitão, San Jorge, Serra da Estrela, Nisa; los bordados de Madeira; la miel del Alentejo y de las Azores.

Una vez registrados, estos derechos constituirán la propiedad común de los residentes y podrá utilizarlos indiscriminadamente cualquier persona que, en la zona respectiva, trabaje en cualquier ámbito de producción característico.

FEDERACIÓN DE RUSIA

Además de los ejemplos citados en el documento OMPI/GRTKF/IC/2/5¹², se proponen los siguientes ejemplos de la protección de los conocimientos tradicionales en virtud del sistema existente de protección de la propiedad intelectual.

Patentes otorgadas a empresas industriales nacionales:

- “Pasta Majolica”: Patente N° 2153479. Solicitante: Asociación “Gzhel”.
- “Vidriado de porcelana”: Patente N° 2148570. Solicitante: Asociación “Gzhel”.
- “Método para artículos artístico-decorativos hechos de madera (variantes)”: Patente N° 2156783. Solicitante: Asociación de pinturas “Khokhloma”.

Patentes otorgadas para medicinas:

- “Crema cosmética y medicinal” (basada en plantas medicinales): Patente N° 2049459. Solicitante: M.M. Gafarov y otros.
- “Métodos de inmunomodulación” (utilizando parras, suero, etc.): Patente N° 2034542.
- “Compuesto diabético” (basado en plantas medicinales): Patente N° 2137491. Solicitante: A.I. Sukhanov.

Ejemplos de protección de obras de creación nacional por medio de patentes para dibujos y modelos industriales:

Se realizan numerosas obras de arte y se considera que son dibujos y modelos industriales protegidos por la legislación de patentes de la Federación de Rusia.

¹² Los ejemplos facilitados anteriormente por la Federación de Rusia figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7.

Ha presentado solicitudes la sociedad anónima de participación cerrada “Gzhel”, de la región de Moscú. Gzhel es una antigua región minera famosa por ser una importante zona minera a partir del siglo XVIII. Las patentes para dibujos y modelos industriales se conceden para objetos relacionados con la minería, como el “Plato”: Patente N° 48143; “Kvasnik” (un recipiente para la cerveza), Patente N° 48142; y un “Servicio de té”, Patente N° 48144.

Se protegen los artículos decorativos hechos de madera con pintura Khokhloma, incluidos platos y fuentes, juguetes, muñecas matriuskas y utensilios domésticos de madera y pintados en tonos dorados. En la década de 1970, se expidieron certificados de dibujos y modelos industriales para los siguientes artículos pintados: un juguete del tipo “matriuska desmontable”, Certificado N° 11052; un juguete del tipo “matriuska musical”, Certificado N° 11170; un juguete “Khorovod”, Certificado N° 11358; y un “saquito para las agujas”, Certificado N° 11528.

Protección de objetos de creación nacional por medio de las denominaciones geográficas

De conformidad con el Artículo 35.1) de la Ley N° 3520-1 de la Federación de Rusia sobre “marcas de productos y de servicios para las denominaciones de origen” (23 de septiembre de 1992), ha de mantenerse un Registro Estatal de la Federación de Rusia sobre las Denominaciones de Origen. La entrada de una denominación de origen en el registro sirve de base para otorgar al solicitante un certificado que le da derecho a utilizar ese objeto, certificado que se expide por un período de 10 años y que cabe extender por períodos adicionales de 10 años.

Se han registrado varias empresas antiguas, cuyos artículos están relacionados con designaciones en las que se reivindica la protección como denominaciones de origen: los artículos *niello* de Velikiy-Ustyug, las pinturas de Gorodets, el esmalte Rostov, los juguetes de arcilla Kargopol, y los juguetes Filimonov.

Hasta la fecha Rospatent ha recibido más de 150 solicitudes.

VIET NAM

Patente N° VN1017: Se ha patentado un preparado tradicional de plantas medicinales utilizado para ayudar a combatir la drogadicción puesto que reúne todos los requisitos para que le sea concedida la patente, a saber, la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial.

Marca N° 30848: Se otorgó el certificado de marca al bálsamo tradicional de plantas medicinales registrado como bálsamo *Truong Son* puesto que era distinto de otros.

Denominación de origen N° 1: Se ha protegido la salsa de pescado *Phu Quoc* puesto que se trata del nombre geográfico de una isla en la que se produce dicha salsa y tiene características o cualidades peculiares atribuidas a factores geográficos de la isla.

f) *Si su respuesta a la pregunta e) es sí, sírvase explicar de qué forma dichas leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (un sistema sui generis)*

- i) definen y/o determinan los objetivos de política de la protección;*
- ii) determinan la materia objeto de protección (alcance de la protección);*
- iii) establecen los criterios que se utilizan para determinar la materia objeto de protección;*
- iv) determinan el titular de los derechos;*
- v) determinan qué derechos se conceden, incluidas las excepciones;*
- vi) establecen los procedimientos y formalidades, de haberlos, para la adquisición y el mantenimiento de los derechos concedidos;*
- vii) establecen procedimientos de observancia para permitir una acción eficaz frente a la infracción de los derechos en materia de conocimientos tradicionales;*
- viii) determinan cómo se extinguen y agotan los derechos (incluida la anulación o revocación de cualquier registro);*
- ix) prevén la interacción entre el sistema sui generis y las normas actuales de propiedad intelectual, sobre todo cuando ambos sistemas se superponen o se complementan entre sí.*

PORTUGAL

El Decreto Ley N° 118/2002 de 20 de abril establece el régimen jurídico de registro, conservación, salvaguardia y cesión de material vegetal autóctono que tenga o pueda tener interés para las actividades agrarias, de silvicultura y paisajismo, incluidas las variedades locales y material espontáneo, así como los conocimientos vinculados a dicho material.

Los conocimientos tradicionales son todos los elementos intangibles vinculados al uso comercial o industrial de variedades locales y demás material endógeno puesto a punto por las poblaciones locales, colectiva o individualmente, de manera no sistemática y que se inscriben en las tradiciones culturales y espirituales de esas poblaciones, con inclusión de los conocimientos relativos a métodos, procedimientos, productos y denominaciones que son aplicables en la agricultura, la alimentación y las actividades industriales en general, como la artesanía, el comercio y los servicios, relacionadas informalmente con el uso y la conservación de variedades locales y otro material endógeno y espontáneo que queda abarcado por la presente ley.

Se protegerán dichos conocimientos contra su reproducción y/o uso comercial o industrial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) los conocimientos tradicionales se identificarán, describirán y registrarán en el Registro de Recursos Fitogenéticos;
- b) la descripción a que hace referencia el apartado anterior se efectuará de manera que permita a otras personas reproducir o utilizar los conocimientos tradicionales y obtener resultados idénticos a los obtenidos por el titular de los conocimientos.

Los titulares de conocimientos tradicionales podrán optar por mantenerlos confidencialmente, en cuyo caso la norma estipulará la modalidad de su publicación en el boletín de registro, que se limitará a dar cuenta de la existencia de los conocimientos y a identificar las variedades con las que están vinculados, mientras que la protección otorgada por el certificado se limitará a los casos en los que hayan sido adquiridos por terceros de manera desleal.

El registro de conocimientos tradicionales que hasta la fecha de presentación de la solicitud no hayan sido objeto de utilización en actividades industriales o no hayan sido conocido públicamente fuera del ámbito de población o de la comunidad local en los que se han puesto a punto otorgará a los titulares respectivos el derecho a:

- a) impedir que un tercero no autorizado reproduzca, imite o utilice directa o indirectamente los conocimientos con fines comerciales;
- b) asignar, ceder o traspasar mediante licencia los derechos sobre los conocimientos tradicionales, incluida la cesión mediante sucesión;
- c) los conocimientos tradicionales cuya materia es objeto de registros específicos de propiedad industrial quedan excluidos de la protección.

Las entidades que están habilitadas para registrar conocimientos tradicionales son entidades públicas o privadas, individuales o colectivas, que representen los intereses de la zona geográfica en la que se halle más extendida la variedad local o en la que el material autóctono y espontáneo presente la mayor variabilidad genética.

El registro de conocimientos tradicionales tendrá efecto por un período de 50 años a partir de la fecha de la solicitud y será renovable por un período idéntico.

[Fin del Anexo II y del documento]